

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.ª Los aparatos radiactivos de la firma GILARDONI, modelo FEP ME CARGO, quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.ª Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X234.

7.ª La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comu-

nica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 12 de junio de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**11768** *ORDEN APA/2081/2006, de 21 de junio, de corrección de errores de la Orden APA/1670/2006, de 18 de mayo, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en cultivos protegidos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

Advertidos errores en el texto de la Orden APA/1670/2006, de 18 de mayo, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivos, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en cultivos protegidos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 129, de 31 de mayo de 2006, se procede a subsanarlos mediante las oportunas rectificaciones:

En la página 20607, anejo III, Flores, Área II, donde dice:

«Área II

Cultivo	Ámbito de aplicación	Producción	Riesgos cubiertos *	Daños garantizados
Flores	Asturias, Cantabria, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra (1)	Todas	Helada y pedrisco	Cantidad y calidad.
Flores y plantel de flores (2)	Todo el ámbito	Todas	Helada y pedrisco	Cantidad y calidad.

(1) Del 1 de diciembre al 28 de febrero, se incluyen daños en planta por helada y daños en producción y planta por el resto de riesgos.

(2) En esta área, sólo serán asegurables las flores y el plantel de flores para el tipo de cubierta B (plástico térmico) o C (rígidas).

debe decir:

«Área II

Cultivo	Ámbito de aplicación	Producción	Riesgos cubiertos *	Daños garantizados
Flores y plantel de flores (3)	Asturias, Cantabria, Comunidad Autónoma de Galicia y Murcia (1) (2)	Todas	Helada y pedrisco	Cantidad y calidad.

(1) Del 1 de diciembre al 28 de febrero, se incluyen daños en planta por helada y daños en producción y planta por el resto de riesgos.

(2) En esta área, sólo serán asegurables las flores y el plantel de flores para el tipo de cubierta B (plástico térmico) o C (rígidas).

(3) Producción de plantel de flores: sólo estará garantizada la helada antes del 1 de noviembre y después del 1 de febrero del año siguiente al de la contratación.»

Madrid, 21 de junio de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

**11769** *ORDEN APA/2082/2006, de 21 de junio, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro colectivo de tomate específico para la Comunidad Autónoma de Canarias, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros

Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro colectivo de tomate específico para la Comunidad Autónoma de Canarias, que cubre los riesgos de pedrisco, viento y daños excepcionales por inundación-lluvia-torrencial-lluvia persistente, virosis, incendio y variaciones anormales de agentes naturales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro colectivo de tomate específico para la Comunidad Autónoma de Canarias, regulado en la presente Orden, que cubre los riegos de pedrisco, viento y daños excepcionales por inundación-lluvia torrencial-lluvia persistente, virosis, incendio y variaciones anormales de agentes naturales, serán todas las parcelas que pertenezcan a socios de organizaciones de productores de frutas y hortalizas y aquellas entidades que teniendo personalidad jurídica propia y sistemas